

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

28 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA – CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EXPEDIENTE:	2018-00011-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	AGUSTIN VELASQUEZ MURIEL
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y RESUELVE SOLICITUD

El apoderado de la parte actora solicitó el embargo de los salarios que devenga el demandado en la Policía Nacional y que se requiera a las entidades bancarias para que se pronuncien si el ejecutado posee dineros en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otros títulos bancarios o financieros, a efectos de tener conocimiento de posibles títulos a favor de la parte actora y dar cumplimiento a la obligación adquirida.

Respecto de la medida cautelar solicitada, revisado lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos contemplados en los artículos 593 numeral 9 y 599 del CGP, por lo que se decretará la medida cautelar solicitada, en la proporción indicada en el artículo 155 del C. Sustantivo del Trabajo.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía máxima que no podrá exceder del valor del crédito y de las costas más un cincuenta por ciento (50%), en **\$ 34.092.934,14**. Se oficiará al pagador de la Policía Nacional, como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Respecto de su segunda solicitud, revisado el expediente se encuentra que se ofició a las diferentes entidades bancarias, de la ciudad de Manizales, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de que la medida se ha hecho efectiva, por lo que por Secretaría se requerirá la respuesta de los que se tiene cuenta fueron enviados.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **AGUSTIN VELASQUEZ MURIEL**, identificado con la C.C. Nro. 94.361.495, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, para lo cual se libraré el correspondiente oficio al pagador de dicha entidad.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía máxima que no podrá exceder del valor del crédito y de las costas más un cincuenta por ciento (50%), en **\$ 34.092.934,14**. Se oficiará al pagador de la Policía Nacional, como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA requerir respuesta a los oficios enviados a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE
VIJES**

En Estado No.076
de hoy 29 de
OCTUBRE de 2021,
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes
el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**